

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 13 de agosto de 2025

Citar este número al responder: 0712- 848712025

Señor
ARCADIO GOMEZ MUÑOZ
Calle 15 No.17-58
Tel: 602-8835261 / 3184222101
Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **ARCADIO GOMEZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.514.641, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 11 de junio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **ARCADIO GOMEZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.514.641, o a su apoderado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 11 de junio de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-093-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, los archivos de la DAR Suroccidente encuentra radicado expediente identificado número 0711-039-002-093-2014, adelantado contra señor **ARCADIO GOMEZ MUÑOZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.113.514.641, el cual originó por motivo de una visita de control y vigilancia realizada el día 29 de octubre de 2014, en el corregimiento la Leonera, vereda El Porvenir, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas 873546,442N, 1047038,943E y 873547.608N, 1047029,319E, número de predial Y000701100000, nuevo número 00580000030061, donde se determinó lo siguiente:

(...) **Descripción:** Durante visita de control y vigilancia en el corregimiento de la leonera, vereda El Porvenir, se encontró in fraganti al señor Libardo Antonio Giraldo Bravo, realizando una construcción de vivienda en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y alta pendiente del 62%, en donde se evidenció el movimiento de tierras mediante explanación en un área aproximada de 59.2 m² dividido en tres terrazas sin los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental (...)

Durante las explanaciones se realizó la tala de aproximadamente 10 árboles de helecho arbóreo, cordoncillo, caspi, caracho, con Circunferencia Altura de Pecho entre 69 y 85 cm, otros entre 10 y 40 cm Igualmente se evidencio la fundición de 4 columnas de aproximadamente 2.3 m de alto x 0.2 m x 0.2m (...).

Que, mediante Auto del 4 de noviembre de 2014, esta Dependencia ordenó una indagación preliminar, en la cual se decretó de oficio la práctica de unas pruebas, entre estas la visita al predio ubicado en la vereda El Porvenir, Corregimiento La Leonera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y



Comprometidos con la vida



documentales como la de oficiar a la Secretaría de Planeación y Subdirección de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de informar la entidad del propietario del predio e informar si el predio en mención se encuentra en zona de reserva forestal protectora nacional de Cali, área forestal protectora de nacimientos, y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.

Que, mediante Auto del 4 de noviembre de 2014, se legalizó la imposición de una medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades consistentes en movimientos de tierra, explanaciones para la construcción de una vivienda, tala de árboles en zona de reserva forestal protectora nacional de Cali, desarrolladas en el predio ubicado en la vereda El Porvenir, Corregimiento La Leonera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que los precitados Actos administrativos, se comunicaron mediante oficio CVC No. 0712- 04026-01-2015 del 10 de abril de 2015.

Que obra en el expediente informe de visita del 12 de mayo de 2015, realizado por personal de la DAR Suroccidente, en el cual se constató:

(...) Descripción:

Se realiza la visita técnica en compañía del señor Arcadio Gómez Muñoz, su hermana Dora Gómez y su señora madre. Se evidenciaron tres (3) explanaciones las cuales de acuerdo a lo contenido en el expediente conservan el mismo dimensionamiento que al momento de la suspensión de la actividad e inicio del proceso sancionatorio.

Este predio se encuentra ubicado en Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

La visita técnica se realiza de acuerdo con el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, la situación encontrada se describe a continuación:

a) Descripción de la situación actual.

Se observa la intervención antrópica por inicio de construcción de obra para una casa, en donde se realizó una explanación mediante la cual se conformaron tres terrazas con las siguientes características:

Terraza 1: 13 metros de largo x 1.5 metros de ancho y corte recto de talud de 1 metro de alto = Volumen de tierra = 19 m^3 . Área: $1.5 \text{ m} \times 13 \text{ m} = 19.5 \text{ m}^2$.

Terraza 2: 13 metros de largo x 1.6 metros de ancho y corte recto de talud de 1.5 metros de alto Volumen de tierra 31.2 m^3 Área: $1.6 \text{ m} \times 13 \text{ m} = 20.8 \text{ m}^2$ **Terraza 3:** 9 metros de largo x 2.1 metros de ancho y corte recto de talud de 1.4 metros de alto= Volumen de tierra 26.46 m^3 Área: $2.1 \text{ m} \times 9 \text{ m} = 18.9 \text{ m}^2$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

Se constató la construcción de 4 zapatas de 70 x 70 cm de ancho y 90 cm de profundidad, a una distancia de 3 metros cada una. Se observaron 2 tocones de árboles de 19 y 7 cm de diámetro, de los cuales no se pudo identificar la especie.

Se observa vegetación en regeneración, principalmente en pastos que brindan cobertura al área intervenida, los trabajos fueron suspendidos y en la terraza más baja de la conformadas, se observa la construcción de cuatro columnas en concreto y las armaduras de acero, dispuestas para vigas de amarre y para la continuidad de las columnas.

b) ¿Categoría de amenaza de árboles talados, peligro de extinción o sobre los cuales exista veda o prohibición?

R//: No se pudieron identificar las especies de los árboles talados

c) ¿Árboles que se encontraban en zona de área forestal protectora de alguna fuente hídrica?

R//: La zona intervenida no corresponde al área forestal protectora de fuente hídrica.

d) ¿Se he continuado con algún tipo de aprovechamiento forestal?, (tala, poda o traslape)

R//: La zona intervenida se encuentra en regeneración natural, lo cual indica que no se continuó con ningún tipo de aprovechamiento.

e) ¿Si se ha continuado con algún tipo de movimiento en tierra por explanación, apertura de vías y construcción de la vivienda?

R//: La zona intervenida se encuentra en regeneración natural, lo cual indica que no se continuó con ningún tipo de actividad de explanación.

f) Indicar la clase de aprovechamiento forestal realizado:

R//: Tala.

g) ¿Se adelantaron medidas de compensación forestal en el predio?

R//: No se adelantó ningún tipo de actividad de compensación. (.....)

Que, mediante Auto del 23 de junio de 2015, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, notificado de manera personal mediante oficio 0712-303922017 el día 22 de agosto de 2017.

Que, mediante Auto del 16 de marzo de 2018, se formuló pliego de cargos en contra del señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113,514.641 de Cali Valle, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

Cargo primero: Se evidenció la realizando la construcción de una vivienda en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y alta pendiente del 62%, en donde se



Comprometidos con la vida



evidenció el movimiento de tierras mediante explanación en un área aproximada de 59.2 m², dividido en tres terrazas sin los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental, durante las explanaciones se realizó la tala de aproximadamente 10 árboles de helecho arbóreo; cordoncillo, caspi, caracho, con circunferencia altura de pecho entre 69 y 85 cm, entre otros 10 y 40 cm, lo que controvierte lo establecido en los artículos 178, 179, 180, y 208 del Decreto 2811 de 1974.

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante oficio de citación No. 0712-217562018, de manera personal el día 03 de abril de 2018, al señor ARCADIO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641 de Cali Valle, según constancia que obra en el expediente, evidenciando escrito de descargos presentado con número de radicado 251112018 el 03 de abril de 2018, para lo cual fue admitido mediante auto el día 18 de abril de 2018.

Que estando dentro del término legal para ejercer su derecho de contradicción y defensa, el señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641, presento escrito de descargos bajo radicado CVC 251112018 el día 03 de abril de 2018 respectivamente.

Que mediante auto de fecha 18 de abril del 2018 se procedió a admitir el escrito de descargos presentado, por el señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641.

Vale la pena anotar que revisado el Auto del 16 de marzo de 2018 con referencia los cargos formulados, se evidencia que existió que se omitió indicar la norma infringida que se adecuaba a la actividad, llevada a cabo por el señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641, transgredirse con ello lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante auto de fecha 10 de septiembre del 2018 comunicado de manera personal el día 24 de septiembre del 2018 se procedió a decretar de oficio la práctica de pruebas con la finalidad de verificar el estado actual de la medida preventiva impuesta mediante Auto del 04 de noviembre de 2014.

Que mediante Auto de fecha 06 de octubre de 2023, se ordenó el cierre de investigación y corre traslado de alegatos de conclusión, sin antes haber subsanado la debida Formulación de Cargos.

Que, mediante memorando 0712-453242024 del 14 de mayo del 2024, el coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, remite el expediente al

despacho, con el fin de que se aclaren los cargos formulados en el auto del 16 de marzo del 2018.

Que, mediante auto del 20 de septiembre de 2024, se ordenó lo siguiente:

(...) PRIMERO. DEJAR sin efecto las actuaciones que se surtieron en el proceso desde el auto que ordenó la formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2018 incluido el mismo, para garantizar el debido proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso hasta las actuaciones llevadas a cabo en el auto de por medio del cual se ordenó el inicio de la investigación de fecha 25 de junio de 2015. (...)

Que, mediante auto del 02 de diciembre de 2024, se formuló el pliego de cargos en contra del señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.514.641, consistente en:

(...) **Cargo Único:** Cargo Primero: Realizar la actividad de explanación para una construcción de 4 zapatas de 70 x 70 cm de ancho y 90 cm de profundidad, a una distancia de 3 metros cada una, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 1 inciso 2 de la Resolución DG. No. 526 de 2004.

PARÁGRAFO: Se advierte al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. (...)

Dicho acto fue notificado por aviso.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.





Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que la ley 1333 de 2009, faculta a La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641, por la presunta infracción ambiental Realizar la actividad de explanación para una construcción de 4 zapatas de 70 x 70 cm de ancho y 90 cm de profundidad, a una distancia de 3 metros cada una, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 1 inciso 2 de la Resolución DG. No. 526 de 2004, sin Autorización expedida por la Corporación en el predio ubicado en el en el corregimiento la Leonera, vereda El Porvenir, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas 873546,442N, 1047038,943E y 873547.608N, 1047029,319E, número de predial Y000701100000, nuevo número 00580000030061.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-093-2014, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ARCADIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.641.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

de la UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 21 JUN 2025

HERNANDO VENTE-AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Iván Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-002-093-2014.

Comprometidos con la vida